

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilblanco de Henares, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la motonera de Membrillera.—Anchura 37,61 metros, que corresponden por partes iguales a los términos de Castilblanco de Henares y Membrillera, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria entre ambos.

Cordel de la Toba.

Cordel de Vaidunaga.

Cordel de la Dehesa.

La anchura de estos tres Cordeles es variable, según se indica en el proyecto de clasificación.

Vereda del barranco de La Calera.—Anchura 20,89 metros

Colada del camino de Membrillera

Colada de Jadraque.

La anchura de estas dos Coladas es de 13,37 metros

Colada de Medranda.—Anchura 6,68 metros.

Colada de Los Colmenares.—Anchura variable

*Abrevadero necesario*

Abrevadero de La Dehesa.—Su superficie será determinada en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Excluir de la clasificación la denominada «Colada de las Minas», sin perjuicio de que pueda ser clasificada posteriormente si apareciesen documentos u otras pruebas que justifiquen tiene el carácter de vía pecuaria.

Tercero.—Firme la presente clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals

Firmo Sr. Director general de Ganadería

**ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.361, interpuesto por don Cristóbal Charcos Molina y 22 recursos más, acumulados.**

Firmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1963 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 5.861, interpuesto por don Cristóbal Charcos Molina, y acumulados número 5.872, por don Pascual Serrano López; número 5.873, por doña María López González y otros; número 5.874, por don Francisco Fernández Pérez; número 5.875, por don Manuel Sainz Pardo; número 5.876, por don Francisco Pérez Parraño y otros; número 5.877, por don Amador Rodríguez Montano; número 5.878, por don Jesús Soriano García y otro; número 5.879, por don Juan Escribano Rodríguez y otros; número 5.880, por doña Josefa Núñez Piñero y otros; número 5.881, por el Ayuntamiento de Higuera (Albacete); número 5.882, por don Juan y don Pedro Rodríguez Cutanda; número 5.883, por doña María Juana Gómez Olivares; número 5.884, por doña Francisca Moreno Ballesteros; número 5.885, por don Emeterio Verdejo Sáez y otros; número 5.886, por doña Francisca Fernández González y otros; número 5.887, por don Manuel Ledares Alfaro; número 5.888, por don José Fernández Requena y otros; número 5.889, por el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo; número 5.890, por doña Concepción Escobar Espadero; número 5.893, por don Ramón Ramírez Corcoles; número 5.894, por don Trinidad Royo Galdámez, y número 5.896, por don Valeriano Alcaraz González y otros, contra

Orden de este Departamento de 5 de junio de 1954, sobre deslinde del monte «Sierra Procomunal», número 79 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al alegato previo de inadmisibilidad propuesto por el Abogado del Estado, y rechazando asimismo la pretensión deducida por varios recurrentes de que se anulasen las actuaciones practicadas en el expediente de deslinde del monte público «Sierra Procomunal», número 79 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, perteneciente a los Ayuntamientos de la capital y de Chinchilla, Hoya Gonzalo Fuente Alamo y Corral Rubio, formulamos en relación con los veintitrés recursos contencioso-administrativos acumulados que en estos autos se sustancian los pronunciamientos siguientes:

Primero. Que debemos y estimar y totalmente estimamos los recursos números 5.861, 5.873, 5.877, 5.879, 5.882, 5.886, 5.887 y 5.890 promovidos por don Cristóbal Charcos Molina, doña María López González con don Jesús Soriano García y doña Angela Gómez González, don Amador Rodríguez Montano don Juan y don Elicinio Escribano Rodríguez, con doña Antonia Escribano Cuenda, don Juan Fernández González, don Manuel Ledares Alfaro y doña Concepción Escobar Espadero; don Juan y don Pedro Rodríguez Cutanda y doña Francisca, don Daniel y don Juan Fernández González; y declaramos que la Orden ministerial aprobatoria del deslinde es contraria a Derecho en cuanto no reconoce y respeta el estado posesorio derivado de título auténtico de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad en que los actores se encuentran respecto a la totalidad o partes indivisas de las fincas denominadas «Olivar del Cacao», «Poza la Higuera», «Miago García», «Vallaje de las Golondrinas», «Casa Cortijón», «El Conejo», «Casa Paredes» y «Los Garrijos», y que procede rectificar en cuanto a ellas por la Administración forestal el apeo verificado, teniendo en cuenta el contenido de dichos títulos.

Segundo. Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso número 5.893, promovido por don Ramón Ramírez Córcoles en cuanto a nueve de los veintidos bancales o parcela de labor pertenecientes a la finca «La Juncada», que reclama, rechazándolo en cuanto a los trece restantes que accedieron al Registro de la Propiedad mediante inscripción inmatriculadora, a partir de cuya fecha no habían transcurrido dos años cuando se publicó el arribo de deslinde; con idéntica declaración a la hecha en el pronunciamiento anterior respecto de las fincas con titulación susceptible de surtir efecto contra tercero e igual reserva de acciones civiles que la contenida en el siguiente para las que no estén en tales circunstancias.

Tercero. Que debemos desestimar y desestimamos todos los demás recursos números 5.881 y 5.889, promovidos por los Ayuntamientos de Higuera y Hoya Gonzalo; 5.874, 5.875, 5.880, 5.883, interpuestos, en el orden que se mencionan, por don Francisco Fernández Pérez, don Manuel Sainz Pardo Sánchez, doña Josefa Núñez Piñero con don Lucas, doña María y doña Lucina Molina González; 5.876, 5.878 y 5.894, deducidos por don Francisco Pérez Parraño con don Ramón y don José Mateo Ródenas, don Jesús Soriano García con don Juan Simarro Lozano y doña Trinidad Royo Galdámez; 5.885, 5.888 y 5.890 formulados por don Emeterio Verdejo Sáez y doscientos treinta y tres más, don José Fernández Esquena y treinta y nueve más y don Valeriano Alcaraz González y cincuenta y nueve más, y 5.872 y 5.884, instados por don Pascual Serrano López y doña Francisca Moreno Ballesteros; declarando en cuanto a las pretensiones de exclusión de fincas en todos ellos deducidas válida y subsistente la Resolución ministerial que las denegó al aprobar el deslinde; con expresa reserva de las acciones que asistan a dichos recurrentes para promover el juicio de propiedad ante la jurisdicción civil competente.

Cuarto. Que no procede imponer especialmente a ninguna de las partes las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo doy a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Firmo Sr. Subse retario de este Departamento

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Corcos del Valle (Valladolid)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1963 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Corcos del Valle (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento setenta y tres mil treinta y seis pesetas con trece céntimos (1.173.036,13 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración

Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Emilio Batanero Alvaro, en la cantidad de novecientas quince mil pesetas (915.000 pesetas), con una baja que representa el 21,9973 por 100 del presupuesto antes indicado.  
Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.811.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentracion Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Limpieza de cauces de los arroyos del Juncarejo y de Camarmilla, en la zona de Valdeavero (Madrid)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1963 para las obras de «Limpieza de cauces de los arroyos del Juncarejo y de Camarmilla, en la zona de Valdeavero (Madrid), cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas veintidós mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos (922.555,56 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ibero Americana, S. A.», en la cantidad de ochocientos ochenta y ocho mil trescientas veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos (838.328,75 pesetas), con una baja que representa el 3,71 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.812.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentracion Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de servicio y explotación de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1963 para las obras de «Red de caminos de servicio y explotación de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos tres mil doscientas noventa pesetas con cuarenta y nueve céntimos (703.290,49 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Isaac Fernández Sarmiento en la cantidad de seiscientos treinta mil pesetas (630.000 pesetas), con una baja que representa el 10,42109 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.864.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, referente a la pieza de valoración de la finca «C'an Panchosa», propiedad de José Orvay Serra, de fecha 1 de junio de 1963.**

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza)», figura una parcela propiedad de don José Orvay Serra, que ha sido valorada por el Ministerio del Aire en dos millones treinta y cinco mil novecientas veintinueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, y por el Jurado Provincial de Expropiación, en sesión celebrada el 1 de junio último, en dos millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, declarando el mismo Jurado no haber lugar al recurso de reposición interpuesto por la Administración, en acuerdo de 10 de julio siguiente.

El valor asignado por el Jurado excede en más de la sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto del artículo 126 segundo, en relación con el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Igualmente justifica esa declaración la estimación realizada directamente por el Jurado, con arreglo al artículo 43 de la mencionada Ley, sin practicar previamente la evaluación de la finca de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 39.

En su virtud el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 11 de octubre de 1963, acuerda declarar lesiva a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la misma, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.

LACALLE

**ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares referente a la pieza de valoración de la finca «C'an Laudis» propiedad de doña Francisca Cardona Mezquida, de fecha 22 de junio de 1963**

En el expediente «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza)», figura comprendida la finca rústica denominada «C'an Laudis», propiedad de doña Francisca Cardona Mezquida, que ha sido valorada, por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 22 de junio de 1963, en cuatro millones ciento noventa y cinco mil treinta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, incluido el 5 por 100 de afección más los daños y perjuicios correspondientes, y por el Perito de la Administración, teniendo en cuenta los mismos conceptos, en dos millones novecientos veintidós mil quinientos pesetas con doce céntimos.

Interpuestos recursos de reposición, tanto por el Ministerio del Aire como por la parte expropiada, el referido Jurado, por acuerdo de 2 de agosto último, confirmó su anterior resolución de 22 de junio citado.

No solamente se produce en dichas resoluciones la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede en más de una sexta parte al señalado por la Administración, haciéndolo impugnabile en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 126, número dos, de la Ley de Expropiación Forzosa, sino que, además, se infringen las normas sobre tasación contenidas en los artículos 38 al 42 del texto legal antes citado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire, acuerda declarar lesivas a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares en las fechas indicadas a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se autoriza a la firma «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en tapon corona, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas que con la adición de discos de corcho de origen nacional habrá de ser transformada en tapones corona, con destino a la exportación.

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable;

Resultando que no se han producido reclamaciones contra la entidad de que se trata;

Resultando que la petición de la concesión de admisión temporal referida se basa en las de carácter tipo otorgada por la Real Orden de 4 de julio de 1929, a la sociedad colectiva «Sabater y Pons»;

Considerando el informe emitido en sentido favorable por la Dirección General de Aduanas y las condiciones generales de la operación a realizar, no hay inconveniente en aplicar los beneficios de la citada concesión de admisión temporal a la firma que ahora lo solicita, si bien la nueva concesión deberá adaptarse a las normas generales que actualmente se establecen para este régimen y modificarse en cuanto al plazo de exportación, por no resultar justificado el de dos años anteriormente establecido, y respecto al tipo de mermas, tomando como base la comprobación efectuada.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Se concede a la entidad «La Metalúrgica Portuense», establecida en Puerto de Santa María (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco en planchas, que con la adición de discos de corcho de origen nacional, ha de ser transformada en tapones corona, destinados a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

Segundo.—Las importaciones de la hojalata tendrán lugar por la Aduana de Cádiz, la que será considerada matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los tapones co-